

*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

DECRETO N° 0389

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 07 MAY 2020

**VISTO:**

El Decreto N° 0363 del 27 de abril de 2020 la Provincia de Santa Fe adhiere a las disposiciones del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 408/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en tanto resulte materia de su competencia, del mismo modo que lo hiciera por sus similares Nros. 0213/20, 0270/20, 0304/20 y 0328/20 a los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) Nros. 260/20, 297/20, 325/20 y 355/20, respectivamente; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 408/20 se dispone que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios;

Que en el Artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 408/20 se precisa que no podrán incluirse como excepción en los términos de su Artículo 3°, las siguientes actividades y servicios: 1. Dictado de clases presenciales en todos los niveles y todas las modalidades. 2. Eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique la concurrencia de personas. 3. Centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y cualquier espacio público o privado que implique la concurrencia de personas. 4. Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional. 5. Actividades turísticas; apertura de parques, plazas o similares;

Que en relación a lo anterior, por el Artículo 6° de la misma norma se establece que, toda vez que los indicadores epidemiológicos señalan que los grandes aglomerados urbanos son los lugares de mayor riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2 y donde más difícil resulta controlar esa transmisión, no será de aplicación el Artículo 3° referenciado respecto de los aglomerados urbanos con más de quinientos mil (500.000) habitantes, ubicados en cualquier lugar del país;

Que el artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 355/20 establece que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la

Imprenta Oficial - Santa Fe



# *Provincia de Santa Fe*

## *Poder Ejecutivo*

Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional" podrá, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, y a pedido de los Gobernadores o de las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, siempre que medien las circunstancias que enumera, a saber: a) que el Gobernador, la Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo requiera por escrito, previa intervención y asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local, en atención a la situación epidemiológica respectiva, y b) que, junto con el requerimiento, se acompañe el protocolo de funcionamiento correspondiente, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales;

Que éste Poder Ejecutivo cumplimentó con dichas exigencias mediante nota de fecha 4 de mayo del corriente año, dirigida al señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, solicitando la excepción del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, para las localidades que forman los Aglomerados Urbanos Gran Santa Fe y Gran Rosario, para el personal afectado a las obras privadas, con no más de cinco (5) trabajadores, profesionales o contratistas de distintos oficios desarrollando tareas simultáneamente en el lugar, y siempre que los trabajos no impliquen ingresar a viviendas con residentes, locales o establecimientos en funcionamiento;

Que se ha obtenido respuesta favorable a la solicitud interpuesta, mediante Decisión Administrativa N° 745/20;

Que en el artículo 2° de la misma se establece que el ejercicio de la actividad mencionada en su artículo 1° queda sujeto a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales; debiendo garantizarse en todos los casos la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus;

Que asimismo dispone que los desplazamientos de las personas alcanzadas por el citado artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades, servicios y profesiones exceptuados, y las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores;

Que el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 745/20



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

establece, en cuanto concierne a las actividades habilitadas para los grandes aglomerados urbanos de Santa Fe y Rosario, que las personas que desarrollen las actividades, servicios o profesiones alcanzadas por la misma deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación – Covid-19;

Que, a los fines del artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 408/20, el Decreto Provincial N° 0363/20 definió en su artículo 2° que los grandes aglomerados urbanos de la provincia se entenderán integrados por las siguientes localidades: Rosario, Villa Gobernador Gálvez, Pueblo Esther, General Lagos, Arroyo Seco, Alvear, Soldini, Pérez, Funes, Granadero Baigorria, Ibarlucea y Zavalla en el Departamento Rosario; y Capitán Bermúdez, Fray Luis Beltrán, San Lorenzo, Puerto General San Martín, Roldán, Timbúes, Ricardone, Aldao, Luis Palacios y San Jerónimo Sud en el Departamento San Lorenzo (Aglomerado Urbano Gran Rosario); y Santa Fe, Recreo, Monte Vera, San José del Rincón, Arroyo Leyes, Santo Tomé y Sauce Viejo, en el Departamento La Capital (Aglomerado Urbano Gran Santa Fe);

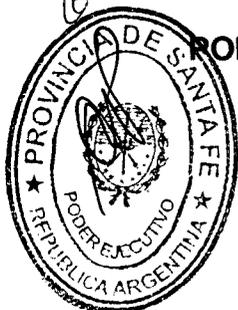
Que las actividades comprendidas en los aglomerados urbanos Gran Santa Fe y Gran Rosario por la Decisión Administrativa N° 745/20 han sido habilitadas, para el resto de las localidades de la Provincia no comprendidas en ellos, por el Decreto N° 0367/20 de éste Poder Ejecutivo provincial, por lo cual ya se cuenta con los correspondientes protocolos de prevención general para garantizar que se desenvuelvan minimizando el riesgo epidemiológico, y se adoptan en éste acto idénticas previsiones a las consignadas en el citado decreto, para las demás localidades del territorio provincial;

Que la norma que se dicta prevé que el Ministerio de Salud realice el monitoreo de la evolución epidemiológica y sanitaria en función de las excepciones dispuestas y lo habilita a recomendar, en su caso la suspensión total o parcial con carácter preventivo, de las excepciones autorizadas;

Que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social deberá poner a disposición los protocolos de prevención general a observarse para el desarrollo de las actividades que se habilitan conforme a lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 745/20, en las condiciones que se establecen en el presente decreto;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas a éste Poder Ejecutivo por el Artículo 72° inciso 19) de la Constitución de la Provincia y el artículo 128° de la Constitución Nacional;

**POR ELLO:**



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Establécense las condiciones de vigencia de las excepciones del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular determinadas en la Decisión Administrativa N° 745/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación en las localidades comprendidas en los Aglomerados Urbanos Gran Rosario y Gran Santa Fe definidos en el Artículo 2° del Decreto N° 0363/20, para las personas afectadas a las obras privadas, con no más de cinco (5) trabajadores, profesionales o contratistas de distintos oficios desarrollando tareas simultáneamente en el lugar, y siempre que los trabajos no impliquen ingresar a viviendas con residentes, locales o establecimientos en funcionamiento.

**ARTÍCULO 2°:** La excepción a que refiere el artículo 1° está sujeta a la condición de la implementación y cumplimiento de los protocolos establecidos, en seguimiento de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria.

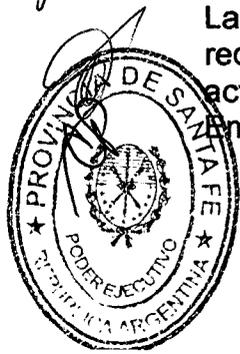
**ARTÍCULO 3°:** El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social deberá poner a disposición los protocolos de prevención general a observarse para el desarrollo de las actividades que se habilitan en este acto.

**ARTÍCULO 4°:** Encomiéndase al Ministerio de Salud el monitoreo de la evolución epidemiológica y sanitaria en función de la excepción dispuesta en la Decisión Administrativa N° 745/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

Sin perjuicio de lo anterior podrá recomendar al Poder Ejecutivo, a los fines de su elevación a las autoridades nacionales, la suspensión total o parcial con carácter preventivo, de la excepción autorizada, cuando la evolución de la situación epidemiológica lo aconseje.

**ARTÍCULO 5°:** En el marco de la excepción a que refiere el presente Decreto, las autoridades municipales y comunales, en concurrencia con las autoridades provinciales competentes, coordinarán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en virtud de la emergencia sanitaria.

Las autoridades locales quedan facultadas a proponer mayores restricciones, requisitos y definir modalidades particulares en sus distritos para el desarrollo de las actividades exceptuadas, las que deberán ser informadas al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su aprobación.



*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

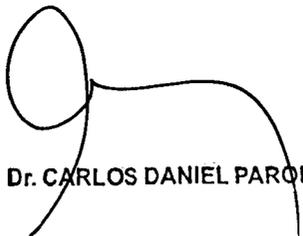
**ARTÍCULO 6°:** Las personas autorizadas para desarrollar actividades o servicios comprendidos en los alcances de la Decisión Administrativa N° 745/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación – Covid-19; y circular con la constancia del turno otorgado para su atención, cuando corresponda. La documentación mencionada deberá ser exhibida por sus portadores a pedido de las autoridades competentes.

**ARTICULO 7° :** La excepción dispuesta en el artículo 1° comenzará a regir a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Nación, de la Decisión Administrativa N° 745/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

**ARTÍCULO 8°:** Dése cuenta de lo dispuesto en el presente Decreto al Ministerio de Salud de la Nación, y por su conducto al Poder Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO 9°:** Refrédese por los señores Ministros de Salud, y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**ARTÍCULO 10°:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

  
Dr. CARLOS DANIEL PAROLÁ

  
C.P.N. OMAR ANGEL PEROTTI

  
Dr. ROBERTO SUKERMAN

